

DIRECCION DE SALUD ANIMAL	Fecha publicación Noviembre-2025	No. DE DOC. 038
REQUISITOS SANITARIOS PARA IMPORTACIÓN	Referencia 01	Página 1 de 5

MERCANCÍA(S) : Porcinos para la reproducción

Tipo: Animal vivo

Uso de la mercancía: Mejoramiento genético

Especie: Porcino

País de origen: Costa Rica.

REQUISITOS

NO SE PERMITE LA IMPORTACIÓN DE PORCINOS PARA LA REPRODUCCIÓN, DE PAÍSES O ZONAS DE PAÍSES CON FIEBRE AFTOSA, PESTE PORCINA AFRICANA, RINITIS ATROFICA DEL CERDO, ENCEFALOMIELITIS POR ENTEROVIRUS (TESCHEN) Y ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO.

EN EL CASO DE PESTE PORCINA CLASICA, SÓLO SE PERMITE LA IMPORTACIÓN DE PORCINOS PARA LA REPRODUCCIÓN, DE PAÍSES O ZONAS DE PAÍSES, LIBRES DE PESTE PORCINA CLÁSICA O QUE TENGAN UN ESTATUS SANITARIO EQUIVALENTE AL DE NICARAGUA.

I. Certificado Sanitario Oficial emitido por la Autoridad Competente del país exportador.

I.1. Requerimientos del Certificado Sanitario Oficial

Los porcinos para reproducción que se importen al país deben venir amparados por su Certificado Sanitario Oficial emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen, donde se estipule los requerimientos necesarios para la importación de estos animales.

Los certificados sanitarios oficiales deben encontrarse numerados consecutivamente, así mismo, cada hoja debe de estar firmada y sellada con el sello oficial.

El Certificado Sanitario Oficial debe de emitirse en idioma español.

I.2. Información que se debe incluir en el Certificado Sanitario Oficial.

1. Información de los porcinos: raza, categoría, edad, fecha y número de identificación individual o registro (transpondedor, microchip o aretes) cantidad de animales en el embarque, sexo y peso.
2. Nombre del oficial certificador.
3. Nombre y dirección del exportador (consignador).
4. Nombre, dirección y número de registro de la finca de origen.
5. Nombre, dirección del importador y del destinatario final.
6. Medio de transporte (placas).
7. Puesto fronterizo de embarque/salida.
8. Puesto fronterizo de entrada.

DIRECCION DE SALUD ANIMAL	Fecha publicación Noviembre-2025	No. DE DOC. 038
REQUISITOS SANITARIOS PARA IMPORTACIÓN	Referencia 01	Página 2 de 5

9.Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

II. Información sanitaria a declarar en el Certificado Sanitario Oficial.

- 2.1 Han nacido o han sido criados en Costa Rica. En caso de proceder de animales importados de terceros países, que éstos tuvieron una permanencia no menor de 3 meses en el país;
- 2.2 La instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, durante los seis meses previos a la fecha de embarque, no ha(n) estado sujetas a ningún tipo restricción sanitaria en los últimos 6 meses;
- 2.3 Fueron identificados individualmente y permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;
- 2.4 Presentaron resultados serológicos negativos a las pruebas de:
 - a) **Brucelosis** (Fijación de Complemento).
 - b) **Enfermedad de Aujeszky** (virus-neutralización en cultivos celulares o ELISA).
 - c) **Gastroenteritis transmisible** (ELISA competitiva GTC/CRP, que diferencia entre cerdos infectados con el virus de la Gastroenteritis Transmisible, de los infectados con el Coronavirus Respiratorio del Cerdo);
 - d) **Síndrome Disgénésico y Respiratorio del cerdo** (ELISA competitiva que incluya cepas americanas y la europea realizadas en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;
- 2.5 En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;

DIRECCION DE SALUD ANIMAL	Fecha publicación Noviembre-2025	No. DE DOC. 038
REQUISITOS SANITARIOS PARA IMPORTACIÓN	Referencia 01	Página 3 de 5

- 2.6 Fueron tratados contra **Leptospirosis**, dentro de las últimas 72 horas del período de observación y aislamiento, aplicándoles estreptomycin a razón de 25 mg/kg de peso vivo e indicándose, nombre comercial, fecha de vencimiento y lote del producto utilizado;
- 2.7 En los 15 días previos a la fecha de embarque del animal o de los animales, fueron tratados, con productos autorizados por el país de origen contra **endo y ectoparásitos**, indicándose fecha de tratamiento, nombre comercial, principio activo, fecha de vencimiento y lote del producto utilizado;
- 2.8 Han sido inspeccionados en el momento de embarque, tanto en la instalación de origen o procedencia, así como, en el puerto de salida del país por un Médico Veterinario Oficial o acreditado del país exportador, no mostrando **tumores, heridas frescas o en proceso de cicatrización que pueden representar un riesgo de (Cochliomyia hominivorax), signos de enfermedad infectocontagiosa o transmisible, ni presencia de ectoparásitos.**
- 2.9 El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de el o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el trasbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

DIRECCION DE SALUD ANIMAL	Fecha publicación Noviembre- 2025	No. DE DOC. 038
REQUISITOS SANITARIOS PARA IMPORTACIÓN	Referencia 01	Página 4 de 5

III. Otros requisitos adicionales.

Medidas de control a aplicar en el ingreso al país

- 3.1 En el caso de que el animal o los animales sean transportados por vía marítima, se requerirá que la nave sea desinfectada con un producto internacionalmente aprobado, en aguas internacionales, previo a su arribo al puerto de destino.
- 3.2 No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o basuras que acompañen al animal o los animales, mismas que deberán ser destruidas en el primer punto de desembarque de los animales en el país importador o en el lugar que las autoridades de Salud Animal consideren conveniente. En el caso de embalajes y otros equipos, estos deberán ser desinfectados.
- 3.3 En caso de que la autoridad oficial de Salud Animal considere necesario, los animales a su llegada al país, podrán ser sometidos a pruebas o tratamientos complementarios.
- 3.4 El importador de animales vivos y el establecimiento de destino debe estar registrado ante la dirección de salud animal en la sección porcina, asimismo, ante el Sistema Oficial Informático de Trazabilidad Pecuaria y cumplir con la legislación vigente relacionada al tema de movilización de animales vivos establecido para cada especie. De acuerdo a lo establecido en la **NTON 11005. Medidas sanitarias. Mercancías e insumos pecuarios. Importación.**

Los porcinos importados a Nicaragua con fines de reproducción serán sometidos a inspección en el puesto de inspección fronterizo al momento de su ingreso al país. Si durante la evaluación se detectan heridas frescas, recientes, en proceso de cicatrización, infestación por ectoparásitos, tumoraciones, larvas o huevos de gusano barrenador del ganado (*Cochliomyia hominivorax*) o con signos de enfermedad infectocontagiosa o transmisible se procederá a la denegación del ingreso.

DIRECCION DE SALUD ANIMAL	Fecha publicación Noviembre- 2025	No. DE DOC. 038
REQUISITOS SANITARIOS PARA IMPORTACIÓN	Referencia 01	Página 5 de 5

Documentos Obligatorios en copia, para trámites de Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación en ventanilla IPSA deberá presentar lo siguiente:

- a. Certificado Sanitario Oficial de exportación.
- b. Certificado de Origen.
- c. Factura comercial.
- d. Cedula RUC.
- e. Resultados negativos de Laboratorio Individuales por animal

Una vez que ingrese la mercancía al puesto fronterizo deberán presentar en originales los documentos antes descritos, incluyendo el Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación (excepto Cedula RUC).